



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXIII - Nº 154
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 14 DE AGOSTO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Nominan Agentes de Retención, Percepción y Recaudación

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 52

Córdoba, 11 de agosto de 2008

VISTO: El Expediente Nº 0463-037691/2008, el Decreto Nº 443/04 y su modificatorio Nº 460/06 y las Resoluciones Nº 040/04, Nº 049/04, Nº 058/04, Nº 059/04, Nº 036/05, Nº 024/06, Nº 035/06, Nº 059/06 y 019/08 de esta Secretaría.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que el referido régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, prevé un mecanismo de revisión continua de los sujetos alcanzados así como de la aplicación del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que en uso de sus facultades, a través del dictado de la Resolución Nº 040/04, esta Secretaría reglamentó el régimen y nominó los primeros agentes que actuarían en el marco del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio.

Que con posterioridad se procedió al dictado de las otras Resoluciones mencionadas supra, ampliando y/o modificando aspectos del citado régimen, de acuerdo con la dinámica y evolución de las actividades económicas.

Que la sistematización y reordenamiento de todas las normas dictadas en materia impositiva resulta primordial para esta Administración tributaria, no sólo porque mejora la relación fisco-contribuyente al otorgar claridad al sistema tributario, sino también porque coadyuva al ordenamiento interno del Estado Provincial.

Que en ese sentido, reemplazar las citadas Resoluciones por un único texto, facilita la comprensión para la aplicación del régimen, el reconocimiento de los derechos de los sujetos involucrados y el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

Que con ello se evita la dispersión y acumulación de normas reglamentarias referidas a un único régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que no obstante el reordenamiento impulsado, los fundamentos

que motivaran el dictado de las Resoluciones aludidas conservan su plena validez y vigencia.

Que con el propósito de una mayor eficiencia en el proceso recaudatorio, resulta pertinente adaptar el régimen vigente a los requerimientos de flexibilidad que toda Administración tributaria requiere para llevar a cabo sus objetivos.

Que teniendo en cuenta la importancia adquirida por determinados sectores de la actividad económica y el mencionado mecanismo de revisión continua previsto para los responsables del régimen, surge la conveniencia de incluir otros sectores dentro del sistema de percepción y establecer la alícuota de percepción que deberán aplicar.

Que en el mismo sentido se considera oportuno nominar nuevos agentes de retención así como ampliar, para algunos sectores, la nómina de agentes de percepción vigente con la finalidad de perfeccionar el citado régimen.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal en Nota Nº 43/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 458/08.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Título I - Régimen de Retención.

ARTÍCULO 1º.- NOMINAR Agentes de Retención, en el marco del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio, a los sujetos que se encuentran incluidos en el Anexo I, el con once (11) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER con carácter general, a los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 7º del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio, la suma de pesos quinientos (\$ 500,00).

No obstante, cuando se trate de pagos de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a los sistemas indicados en el inciso b) del artículo 10 del mencionado Decreto, dicha suma se reducirá a pesos cien (\$ 100,00).

Los montos establecidos precedentemente no resultarán de aplicación cuando se trate de la retribución que las compañías de seguros abonan a sus productores.

ARTÍCULO 3º.- REDEFINIR en el 2,50 % (dos coma cincuenta por ciento) la alícuota general de retención prevista en el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4º.- REDEFINIR en el 3,50 % (tres coma cincuenta

por ciento) la alícuota de retención prevista en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio para los pagos de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER que no resultan de aplicación a los efectos de determinar la retención prevista en el Título Primero del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio, las alícuotas reducidas previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Impositiva Nº 9443 y/o las que rijan en el futuro.

Las disposiciones del párrafo anterior no resultan de aplicación cuando se trate de la retribución que las compañías de seguros abonan a sus productores.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLECER que en el caso de adquisición de cereales, forrajeras u oleaginosas a acopiadores, consignatarios y/o intermediarios, cualquiera fuese la modalidad de comercialización utilizada y en tanto la comisión no se encuentre discriminada, la base de retención será el total del pago correspondiente a dicha operación, debiendo aplicar el procedimiento y la alícuota que dispone el inciso a) del artículo 10 del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio.

En tales supuestos no será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 17 del referido Decreto, por lo que las retenciones sufridas por el acopiador, consignatario y/o intermediario, revestirán para el mismo, el carácter de pago a cuenta de la obligación tributaria que le correspondiere abonar conforme al primer párrafo del artículo 16º de la misma norma.

ARTÍCULO 7º.- ESTABLECER que en el caso de adquisición de hacienda a sujetos comprendidos en el artículo 168 del Código Tributario Provincial - Ley Nº 6006 T.O 2004 y sus modificatorias-, la base de retención estará constituida, exclusivamente y en tanto se encuentren discriminados, por los conceptos detallados en el citado artículo aplicando el procedimiento y las alícuotas que, para cada uno de ellos, prevé el artículo 10 del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio.

ARTÍCULO 8º.- ESTABLECER que cuando se trate de locación de inmuebles, la retención dispuesta en el inciso c) del artículo 10 del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio deberá calcularse excluyendo, de corresponder, el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, cuando el sujeto pasible de la citada retención se encuentre comprendido en las normas del Convenio Multilateral, el

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 10

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 52

importe mensual no computable establecido por la Ley Impositiva Anual -en virtud de lo previsto en el inciso k) del Artículo 176 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias- será deducido del cincuenta por ciento (50 %) del monto total que se abone en concepto de locación -excluido el Impuesto al Valor Agregado-.

ARTÍCULO 9°.- ESTABLECER que cuando se trate de agentes de retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud de las disposiciones previstas en el inciso b) del artículo 10 del Decreto N° 443/04 y su modificatorio, respecto de sujetos pasibles que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral -artículo 2°-, dichas retenciones se practicarán, exclusivamente, a aquellos contribuyentes que se encuentren incluidos en el padrón que al efecto suministrará la Dirección General de Rentas a través de su publicación en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar).

Título II - Régimen de Percepción.

ARTÍCULO 10.- NOMINAR Agentes de Percepción, en el marco del Decreto N° 443/04 y su modificatorio, a los sujetos que se encuentran incluidos en el Anexo II, el con cuatro (4) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

- a) ANEXO II - A): Sector Industria Automotriz.
- b) ANEXO II - B): Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas.
- c) ANEXO II - C): Sector Combustibles.
- d) ANEXO II - D): Sector Construcción.
- e) ANEXO II - E): Sector Industria del Neumático.
- f) ANEXO II - F): Sector Laboratorios.
- g) ANEXO II - G): Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares.
- h) ANEXO II - H): Sector Maquinarias.
- i) ANEXO II - I): Sector Pinturerías.
- j) ANEXO II - J): Sector Papeleras y Librerías.
- k) ANEXO II - K): Sector Artículos de Limpieza y Perfumerías.
- l) ANEXO II - L): Sector Productos Alimenticios.
- m) ANEXO II - M): Sector Comercios Mayoristas.
- n) ANEXO II - N): Sector Tabacaleras.
- o) ANEXO II - O): Sector Textiles e Indumentaria.

ARTÍCULO 11.- DEFINIR con carácter general, a los efectos previstos en el artículo 25 del Decreto N° 443/04 y su modificatorio, la suma de pesos cien (\$100,00).

No obstante, cuando se trate de los agentes de percepción incluidos en el ANEXO II - B) Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas de la presente Resolución, no deberán computar monto alguno a los efectos previstos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 12.- ESTABLECER a los efectos previstos en el tercer párrafo del artículo 27 del Decreto N° 443/04 y su modificatorio y en relación a los distintos sectores nominados en el Anexo II, que con cuatro (4) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución, las alícuotas que se indican a continuación:

ANEXO II - A): Sector Industria Automotriz

Alícuota: General: dos coma noventa y cinco por ciento (2,95%)

Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto N° 902/03): cuatro por ciento (4,00%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto 443/04 y su modificatorio.

ANEXO II - B): Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas.

Alícuota: General: tres por ciento (3,00%)

ANEXO II - C): Sector Combustibles.

Alícuota: General: dos coma veintiocho por ciento (2,28%)
Expendio de Gasoil: uno por ciento (1,00%)

ANEXO II - D): Sector Construcción.

Alícuota: General: dos coma cincuenta por ciento (2,50%)

ANEXO II - E): Sector Industria del Neumático

Alícuota: General: tres por ciento (3,00%)
Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto N° 902/03): tres por ciento (3,00%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto 443/04 y su modificatorio.

ANEXO II - F): Sector Laboratorios

Alícuota: General: uno por ciento (1,00%)

ANEXO II - G): Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares.

Alícuota: General: tres por ciento (3,00%)

ANEXO II - H): Sector Maquinarias

Alícuota: General: tres por ciento (3,00%)
Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto N° 902/03): cuatro por ciento (4,00%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto 443/04 y su modificatorio.

ANEXO II - I): Sector Pinturerías

Alícuota: General: tres por ciento (3,00%).

ANEXO II - J): Sector Papeleras y Librerías

Alícuota: General: tres por ciento (3,00%).

ANEXO II - K): Sector Artículos de Limpieza y Perfumerías

Alícuota: General: tres por ciento (3,00%).

ANEXO II - L): Sector Productos Alimenticios

Alícuota: General: tres por ciento (3,00%).

ANEXO II - M): Sector Comercios Mayoristas

Alícuota: General: dos coma cincuenta por ciento (2,50%).

ANEXO II - N): Sector Tabacaleras

Alícuota: General: cero coma treinta por ciento (0,30%).

ANEXO II - O): Sector Textiles e Indumentaria

Alícuota: General: tres por ciento (3,00%).

ARTÍCULO 13.- ESTABLECER que los agentes de percepción nominados por esta Secretaría en el marco del Decreto N° 443/04

y su modificatorio, deberán actuar como tales por el conjunto de sus actividades y operaciones, independientemente del sector o rubro de actividad por el cual hubieran sido nominados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los agentes de percepción del Anexo II - L) Sector Productos Alimenticios, no deberán actuar como tales en los siguientes casos:

- a) Operaciones de venta de cereales, oleaginosas y/o ganado,
- b) Venta de productos que revistan el carácter de insumos o prestaciones de servicios para la actividad agrícola y/o ganadera.

ARTÍCULO 14.- ESTABLECER que la exclusión prevista en el inciso d) del Artículo 22 del Decreto N° 443/04 y su modificatorio, no será de aplicación para los agentes de percepción comprendidos en el Anexo II de la presente Resolución.

Título III - Régimen de Recaudación.

ARTÍCULO 15.- NOMINAR Agentes de Recaudación en el marco del Título Cuarto, Capítulo I del Decreto N° 443/04 y su modificatorio, alas Municipalidades de la Provincia de Córdoba que se detallan en el Anexo III, el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16.- PRECISAR que la base de recaudación prevista en el artículo 41 del Decreto N° 443/04 y su modificatorio no incluye, de corresponder, el Impuesto al Valor Agregado.

Título IV - Disposiciones comunes.

ARTÍCULO 17.- ESTABLECER en diez por ciento (10 %) el valor del coeficiente unificado de ingresos y gastos, a los fines de lo establecido en los incisos a) del Artículo 4° y 22 del Decreto N° 443/04 y su modificatorio.

ARTÍCULO 18.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 19.- La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 20.- A partir de la fecha indicada en el artículo anterior, déjense sin efecto las Resoluciones N° 040/04, N° 049/04, N° 058/04, N° 059/04, N° 036/05, N° 024/06, N° 035/06, N° 059/06 y 019/08 de esta Secretaría.

Los actos jurídicos ejecutados, resueltos o perfeccionados durante la vigencia de las referidas Resoluciones, conservarán plenamente sus efectos.

ARTÍCULO 21.- TODA cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de las Resoluciones previstas en el artículo precedente, debe entenderse referida a esta norma.

ARTÍCULO 22.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. EDUARDO J. GAUNA
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 52 Agentes de Retención

NRO. DE C.U.I.T.	NOMBRE	INICIO	RESOL.	CESE	RESOL.
33-68717056-9	A.R.T. INTERACCION S.A.	01/08/2004	40/2004		
30-54285183-6	ABC SA	01/08/2004	40/2004		
30-5000340-1	ABN AMRO BANK N V	01/08/2004	40/2004	01/08/2004	
30-50090721-1	ABOLIO Y RUBIO SACI Y G	01/08/2004	40/2004		
30-50001626-0	ACE SEGUROS S.A.	01/08/2004	40/2004		
30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA SAICA	01/08/2004	40/2004		
33-57051747-9	ACOSTA CEREALES SRL	01/08/2004	40/2004		
30-65663161-5	ADT SECURITY SERVICES S.A.	01/08/2004	40/2004		
30-69617058-0	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.	01/08/2004	40/2004		
30-59875257-1	AFEMA S A	01/08/2004	40/2004		
30-51557050-7	AGAR CROSS S A	01/08/2004	40/2004		
30-50385832-7	AGCO ARGENTINA S.A.	01/08/2004	40/2004		
33-70340228-9	AGENCIA CORDOBA AMBIENTE SOC. DEL ESTADO	01/08/2004	49/2004		
30-70339910-6	AGENCIA CORDOBA CULTURA SOC. DEL ESTADO	01/08/2004	49/2004		
30-70341023-1	AGENCIA CORDOBA DEPORTES SOC. DE ECONOMIA MIXTA	01/08/2004	49/2004		
30-70814945-0	AGENCIA CORDOBA INVERSION Y FINANCIAMIENTO	01/09/2008	53/2008		

30-70799664-8	AGENCIA CORDOBA SOLIDARIA SOCIEDAD DEL ESTADO	01/08/2004	40/2004	21/02/2005	
33-70456934-9	AGENCIA CORDOBA TURISMO SOC. DE ECONOMIA MIXTA	01/08/2004	49/2004		
30-70794536-9	AGENCIA CORDOBA TURISMO, DEPORTES, CULTURAY AMBIENTE SOC. DE ECONOMIA MIXTA	01/08/2004	40/2004	17/08/2004	49/2004
30-70940312-1	AGENCIA PROCORDOBA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	01/09/2008	53/2008		
30-50006409-5	AGF ALLIANZ ARG. CIA. DE SEG. DE VIDA S.A	01/08/2004	40/2004		
30-50003721-7	AGF ALLIANZ CIA DE SEG. GRALES. S.A.	01/08/2004	40/2004		
30-50003158-8	AGF ARG COMPAIA DE SEGUROS SA	01/08/2004	40/2004	31/10/2004	
30-52571862-6	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	01/08/2004	40/2004		
33-51164221-9	AGRICULTORES UNIDOS DE TANCACHA C.A.L.	01/08/2004	40/2004		
30-67753899-2	AGRO MATORRALES SA	01/08/2004	40/2004		
30-60129080-0	AGRO TRANSPORTES S.A	01/08/2004	40/2004		
30-68395807-3	AGROEMPRESA SAN FRANCISCO S A	01/08/2004	40/2004		
30-50308796-7	AGROMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	01/08/2004	40/2004		
30-70702358-5	AGRONOMIA GRAL CABRERA SOC A	01/08/2004	40/2004		
30-64745873-0	AGROQUIMICA TOLEDO SRL	01/08/2004	40/2004		
30-70546800-8	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.	01/08/2004	40/2004		
33-68982298-9	AGUAS CORDOBESAS S.A.	01/08/2004	40/2004		
30-63326532-8	AGUIRRE CEREALES SRL	01/08/2004	40/2004		
30-50085213-1	AIR LIQUIDE ARGENTINA SA	01/09/2008	53/2008		

30-52243765-0	SANTISTA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2008	53/2008
30-60541512-8	SONNE S.R.L.	01/09/2008	53/2008
34-55761909-9	UNISOL SA	01/09/2008	53/2008

30-99907484-3	MUNICIPALIDAD DE CORDOBA	01/08/2004	40/2004
30-99913568-0	MUNICIPALIDAD DE CRUZ DEL EJE	01/08/2004	40/2004
30-99912220-1	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	01/08/2004	40/2004
30-99902533-8	MUNICIPALIDAD DE LA FALDA	01/08/2004	40/2004
30-99905068-5	MUNICIPALIDAD DE RIO IV	01/08/2004	40/2004
30-99901356-9	MUNICIPALIDAD DE TANTI	01/08/2004	40/2004
30-67867738-4	MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO	01/08/2004	40/2004
30-99901363-1	MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ	01/08/2004	40/2004
30-99906672-7	MUNICIPALIDAD DE VILLAMARIA	01/08/2004	40/2004
30-66841395-8	MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS	01/08/2004	40/2004

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 52 Agentes de Recaudación

CUIT	NOMBRE	INICIO	RESOL.
30-66824859-0	MUNICIPALIDAD DE BELLVILLE	01/08/2004	40/2004

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION N° 222

Córdoba, 12 de agosto de 2008

VISTO: El expediente N° 0463-037701/2008, la facultad legalmente conferida a este Ministerio por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 9505.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Título III de la Ley N° 9505 se creó el Fondo para la Asistencia e Inclusión Social, por el término de cuatro (4) años, el que estará destinado al financiamiento del Programa de Asistencia Integral Córdoba (PAICOR) y los demás programas de asistencia e inclusión social.

Que el referido Fondo estará integrado por los aportes provenientes de las deducciones que deben efectuar los sujetos obligados sobre los premios pagados en Quiniela, Lotería y Máquinas tragamonedas -Slots-, en los porcentajes establecidos en la norma mencionada precedentemente.

Que asimismo, dicho Fondo estará constituido con la percepción del cinco por ciento (5%) sobre otros juegos, existentes y/o a crearse en el futuro, que se desarrollen en establecimientos de juegos.

Que por el artículo 19 de la Ley N° 9505, se ha establecido como Autoridad de Aplicación del mismo a este Ministerio de Finanzas, quedando facultado para reglamentar excepciones y/o exclusiones sobre los conceptos que lo integran.

Que dentro de la referida facultad se estima oportuno disponer excepciones para el aporte previsto en el apartado 1. del artículo 16 de la Ley N° 9505 y a excluir del aporte dispuesto por el apartado 2. del mencionado artículo, a los juegos de bingo organizados por entidades y/o asociaciones sin fines de lucro autorizados por Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.

Que por el artículo 18 de la Ley de creación del Fondo, este Ministerio se encuentra facultado a establecer entre otros, los plazos generales y las formas en que los responsables deberán ingresar los aportes deducidos y/o percibidos.

Que a efectos de cumplimentar normalmente los tiempos que insumen los procesos de adecuación de los sistemas de recaudación y emisión de comprobantes por parte de los responsables, se ha considerado necesario disponer que hasta el 31 de Diciembre de 2008, la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado queda exceptuada de la obligación de reflejar en los comprobantes emitidos por el pago de los premios, el importe del aporte descontado según las previsiones de los incisos a) y b) del apartado 1. del artículo 16 de la Ley N° 9505.

Que al mismo tiempo, resulta necesario prever que la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado dicte las disposiciones instrumentales y/o complementarias que prevengan aquellas situaciones que hacen a cuestiones de orden operativo.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 44/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 463/08,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE :

ARTÍCULO 1.- ESTABLECER que quedarán exceptuados del aporte previsto en el apartado 1. del artículo 16 de la Ley N° 9505, los siguientes premios:

a) Quiniela: el importe de hasta pesos diez (\$ 10,00) por cada comprobante de apuesta que de derecho al cobro de premios.

b) Lotería: el importe de la unidad mínima de venta (fracción).

ARTÍCULO 2°.- EXCLUIR de efectuar el aporte previsto en el apartado 2. del artículo 16 de la Ley N° 9505, a los juegos de bingo organizados por entidades y/o asociaciones sin fines de lucro autorizados por Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que las entidades pagadoras de los premios alcanzados por la Ley N° 9505 deberán ingresar los aportes deducidos en las siguientes fechas:

a) Quiniela y Lotería: el importe total de los aportes deducidos desde el día 1 al 15, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse hasta los días 25 del mismo mes.

Los aportes correspondientes desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse hasta los días 10 del mes posterior inmediato.

b) Máquinas tragamonedas -Slots-:

b.1) Durante la vigencia de la disposición excepcional transitoria prevista en el artículo 21 de la Ley N° 9505, el importe total de los aportes retenidos sobre el valor de la participación (canje de fichas por dinero), efectuados desde los días Lunes a Domingo, ambos inclusive, deberán ingresarse hasta los días miércoles inmediatos siguientes.

b.2) Finalizada la vigencia de la disposición excepcional transitoria prevista en el artículo 21 de la Ley N° 9505: el importe total de los aportes deducidos sobre los premios pagados, en el período comprendido desde los días Lunes a Domingo, ambos inclusive, deberán ingresarse hasta los días miércoles inmediatos siguientes.

c) Otros Juegos, previstos en el apartado 2. del artículo 16 de la Ley N° 9505: el importe total de los aportes percibidos desde el día 1 al 15, ambos inclusive, de cada mes, deberán ingresarse hasta los días 25 del mismo mes.

Los aportes correspondientes desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse hasta los días 10 del mes posterior inmediato.

En todos los casos, cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado será responsable de descontar e ingresar, en las fechas previstas en el artículo precedente, los aportes provenientes de premios y/o juegos organizados por municipios y/o comunas autorizados por aquella.

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos obligados a efectuar los aportes previstos en Título III de la Ley N° 9505 deberán depositar los mismos en el Banco de la Provincia de Córdoba SA, en las siguientes cuentas corrientes especiales habilitadas a tal efecto:

a) "Fondo para la Asistencia e Inclusión Social - Ley N° 9505- Quiniela y Lotería (art. 16 apartado 1 incisos a) y b))".

b) "Fondo para la Asistencia e Inclusión Social - Ley N° 9505- Otros Juegos (art. 16 apartado 2)".

c) "Fondo para la Asistencia e Inclusión Social - Ley N° 9505- Máquinas Tragamonedas -Slots- (art. 16 apartado 1 inciso c))".

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER que a efectos de la determinación del aporte previsto en el apartado 2. del artículo 16 de la Ley N° 9505, las entidades oficiales o privadas

autorizadas para explotar los juegos comprendidos en dicho apartado, deberán adicionar la alícuota del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la participación -fichas- que se pretendan adquirir.

A tal efecto, al momento del canje de dinero por fichas que dan derecho a la participación, las referidas entidades deberán adicionar cinco puntos porcentuales al valor de dicha participación -ficha-, en concepto de aporte.

Por su parte, al momento del canje de fichas por dinero, dichas entidades entregarán por el valor de la participación (ficha) el importe en dinero sin considerar el aporte que fuera adicionado según lo previsto en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER que, hasta el 31 de Diciembre de 2008, se exceptúa a la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado de la obligación de reflejar en los comprobantes emitidos por el pago de los premios, el importe del aporte descontado según las previsiones de los incisos a) y b) del apartado 1. del artículo 16 de la Ley N° 9505.

ARTÍCULO 8°.- La Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, en el marco de su competencia, deberá proceder a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias a la presente norma que resulten necesarias a los fines de facilitar la operatividad del Título III de la Ley N° 9505.

ARTÍCULO 9°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 9505.

ARTÍCULO 10.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO
A/C MINISTERIO DE FINANZAS

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO DOS

Córdoba, treinta de julio de dos mil ocho

Y VISTO: la situación planteada en relación a los plazos registrales, con motivo de las medidas de fuerza llevadas a cabo en el día de la fecha, por parte del personal del Registro General.

Y CONSIDERANDO:

1) Que este Registro General no funcionó normal y continuamente durante el día de la fecha, a raíz del evento precipitado, siendo menester no trasladar sus efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica.

2) Que la situación descrita puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor -art. 514 del C.C.- y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que -en forma excepcional- se hubieren realizado.

3) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter

complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 28 del C.C..

4) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).

Por todo ello, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar inhábil el día treinta de julio de dos mil ocho, y -en consecuencia- suspender por tal jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio

de la validez de los actos que se hubiesen cumplimentado en las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: dar publicidad y comunicar el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO: protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

DRA. MARÍA CRISTINA CÁCERES DE DÜNKLER
DIRECTORA GENERAL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

vincial y privados adscriptos al mismo, en todo el territorio de la Provincia de Córdoba en que la planta de personal docente afectado a la realización del Censo Provincial de Población no exceda el cuarenta por ciento (40%) del total de ésta.

ARTÍCULO 2°.- INSTRÚYASE al Ministerio de Educación a fin de que efectúe las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- INVÍTASE a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 4°.- INSTRÚYASE al señor Ministro de Gobierno para que, a través de las áreas competentes, comunique lo dispuesto en el presente a las Municipalidades y Comunas de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Educación y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

PROF. WALTER MARIO GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1169

Córdoba, 7 de agosto de 2008

VISTO: El Decreto N° 1107/08.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se declaró receso áulico el día veintiocho (28) de Agosto del corriente año en todo el territorio de la Provincia, para el alumnado que concurre a establecimientos de todos los niveles y modalidades en los servicios educativos oficiales del Estado Provincial y privados adscriptos al mismo.

Que no obstante ello, el Ministerio de Educación ha verificado que en un alto porcentaje de establecimientos educativos la cantidad de docentes afectados al operativo censal no supera el cuarenta por ciento de la plantilla de personal de cada establecimiento, motivo por el cual -atendiendo a necesidades propias del servicio educativo- en esos supuestos se estima conveniente impartir clases en forma normal y habitual.

Por ello, en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE el dictado de clases de manera normal y habitual el día veintiocho (28) de Agosto del corriente año en aquellos establecimientos de todos los niveles y modalidades de los servicios educativos oficiales del Estado Pro-

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a doce días del mes de agosto del año dos mil ocho, con la Presidencia de la Señora Vocal Decana Dra. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESÍN** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS** y **ACORDARON:**

Y VISTO: La adhesión efectuada por la Ley Provincial N° 9396 (BO 15-8-2007) a la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Y CONSIDERANDO: I. Conforme al Art. 3° de la citada Ley Provincial se facultó al Tribunal Superior de Justicia para que en el plazo de un año, prorrogable por única vez por un período igual, arbitrase "las medidas conducentes a armonizar de manera gradual y progresiva las acciones que garanticen la adecuación a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.061, en materia de Procedimiento Prevencional".

II. Por decisión de este Tribunal Superior se realizaron encuentros con Magistrados del Fuero de Menores Prevención con la coordinación de la Lic. María Isabel YAYA de CÁCERES, a cargo del "Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez", con la intervención del Centro de Estudios y Proyectos Judiciales y del Área de Informática, en donde se planificaron Objetivos y Agendas de Trabajo que se desarrollarán en el año en curso.

Dichos objetivos consisten en lograr información fidedigna y certera sobre todos los casos que atiende el sistema judicial de protección de niñas y niños para facilitar ulteriores lineamientos de política judicial institucional y elaborar instrumentos confiables para el seguimiento de las actuaciones en función de la casuística actual que se encuentra tramitando en los Juzgados de Menores Prevención.

Para alcanzar estos objetivos, se consensuaron estrategias tendientes a reunir información sobre los tipos de causas que actualmente se tramitan en los Juzgados de Menores Prevención, con variables que permitan un relevamiento cuantitativo y cualitativo para aprehender el escenario judicial real de la Provincia de Córdoba.

Se formó una Comisión de Jueces para definir el Tipo de Causas y Resoluciones en el Fuero de Menores en lo Prevencional. que concluyó su tarea a través de un Documento Preliminar que, por intermedio de la coordinación del Centro Núñez, se socializó con otros Magistrados que confirmaron las categorías expuestas.

Luego de la aceptación del Documento Preliminar sobre Tipo de Causas y Resoluciones en el

Fuero de Menores en lo Prevencional, el Área de Informática del Poder Judicial con la colaboración del Comité de Usuarios del Fuero de Menores, comenzó a delinear un desarrollo tecnológico adecuado para cumplir los objetivos trazados que requerirá de variadas acciones y se espera su aplicación para fines del año en curso.

III. Conforme a las acciones en curso se estima indispensable la prórroga por el máximo legal permitido a fin de culminar con los objetivos trazados, porque si bien se espera obtener en este año las herramientas tecnológicas, su aplicación demandará etapas de ejecución para lograr informatizar el total de las causas del Fuero de Menores del Poder Judicial de Córdoba, en un esfuerzo de magnitud considerable sobre el cual luego se realizará el estudio estadístico sobre el escenario judicial real.

Por todo ello y normas legales citadas, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE: I: HACER uso de la prórroga prevista por el Art. 3° de la Ley N° 9396.

II.- COMUNÍQUESE a la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del Poder Ejecutivo Provincial, al Ministro de Justicia, a los Jueces con competencia de Menores Prevencional de toda la Provincia, a la Fiscalía General para sus comunicaciones internas, Asesorías Letradas que actúen ante los Jueces mencionados precedentemente.-

III.- PUBLÍQUESE en el Boletín oficial.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Vocal Decana y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS.-

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
PRESIDENTA

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIAALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION Nº 162 - 18/06/08 - Modificar la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0053-053107/2008.-

RESOLUCION Nº 163 - 19/06/08 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito Nº 4 correspondiente a la jurisdicción Ministerio de Ciencia y Tecnología, que consta de Dos (2) fojas útiles y Ajuste de Crédito Nº 25 correspondiente a la jurisdicción Gastos Generales de la Administración el que consta de Una (1) foja útil y que forman parte integrante de la presente Resolución, s/ Expte. Nº 0279-006303/2008.-

RESOLUCION Nº 169 - 23/06/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0425-65438/99.-

RESOLUCION Nº 182 - 27/06/08 - Ampliar el Fondo Permanente "B" - Comedores - de Ministerio de Desarrollo Social, hasta la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio, s/ Expte. Nº 0427-018006/2008.-

RESOLUCION Nº 174 - 23/06/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0081-023565/08.-

RESOLUCION Nº 170 - 23/06/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0425-109603/2003.-

RESOLUCION Nº 171 - 23/06/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0425-158026/2006.-

RESOLUCION Nº 177 - 25/06/08 - Incrementar el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 2º de la Ley 9441 - en la suma de Pesos Cinco Millones Ciento Diecinueve Mil (\$ 5.119.000), de acuerdo al siguiente detalle:

		En Pesos
CODIGO	DENOMINACION	INCREMENTO
6.02.12.00	Reintegro Penitenciarios	
	Federales y Otros	5.119.000

Incrementar el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 1º de la Ley 9441 - en la suma de Pesos Cinco Millones Ciento Diecinueve Mil (\$

5.119.000), de conformidad con el detalle analítico incluido en el documento de Ajuste de Crédito Nº 1 correspondiente al Servicio Penitenciario, el que consta de Dos (2) fojas útiles y que forma parte integrante de la presente Resolución. Adecuar el detalle de proyectos y obras previstas en el Presupuesto General en vigencia de conformidad con el detalle analítico incluido en la Planilla Anexa I, la que consta de Dos (2) fojas útiles y que forma parte integrante de la presente Resolución, s/ Expte. Nº 0011-041175/2008.-

RESOLUCION Nº 166 - 23/06/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0595-082977/2008.-

RESOLUCION Nº 172 - 23/06/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0425-134129/2004.-

RESOLUCION Nº 165 - 23/06/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0425-164968/2007.-

RESOLUCION Nº 168 - 23/06/08 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito Nº 1 - Dos (2) fojas útiles - correspondiente a la Jurisdicción Ministerio de Salud, y de Ajuste de Crédito Nº 21 - Una (1) foja útil - correspondiente a la jurisdicción Gastos Generales de la Administración, y que forman parte integrante de la presente Resolución, s/ Expte. Nº 0425-176158/2008.-

RESOLUCION Nº 173 - 23/06/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. Nº 0425-159522/2006.-

RESOLUCION Nº 178 - 26/06/08 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito Nº 5 - Una (1) foja útil - y de Ajuste de Crédito Nº 22 - Una (1) foja útil - correspondiente a la jurisdicción Gastos Generales de la Administración, y que forman parte integrante de la presente Resolución, s/ Expte. Nº 0165-079471/2008.-

RESOLUCION Nº 161 - 17/06/08 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil. Reubicar por traslado definitivo, a partir de la fecha de la presente Resolución a las agentes Maricel Elida Sona (DNI Nº 28.270.076 - Clase 1980), Legajo Personal Nº 2-28.270.076, cargo Administrativo A-4 (02 16 004) y Daniela Fernanda Monnier (DNI Nº 28.041.770 - Clase 1980), Legajo Personal Nº 2-28.041.770, cargo Administrativo A-3 (02 16 003) en el Programa 154

(Registro General de la Provincia) dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, debiendo cesar desde igual fecha en los actuales cargos de los citados agrupamientos y categorías del Programa 150 todos dependientes de esta Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Finanzas, s/ Expte. Nº 0463-037271/2008.-

RESOLUCION Nº 179 - 26/06/08 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito Nº 1 correspondiente a la Jurisdicción Secretaría de Cultura que consta de Una (1) foja útil y Ajuste de Crédito Nº 27 correspondiente a la jurisdicción Gastos Generales de la Administración el que consta de Una (1) foja útil y que forman parte integrante de la presente Resolución, s/ Expte. Nº 0385-018440/2008.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUB SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCION Nº 263 - 3/07/08 - AUTORIZAR, con carácter PRECARIO, PERSONAL E INSTRANSFERIBLE, con una vigencia de 90 (noventa) días a partir de la fecha de notificación de la presente, a la Municipalidad de Almafuerde, a extraer material árido del perilago del Dique Piedras Moras, en la costanera Sur a la altura del loteo Tierras del Fundador en una extensión de quinientos (500) metros, con equipos mecánicos, en las condiciones establecidas en el Informe de fs. 7 y Dictámen Nº 334/08 precedentemente referidos. Condicionar la presente autorización a la previa presentación del informe de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente, aprobando la actividad a desarrollar, de acuerdo a la Ley 7343, s/ Expte. Nº 0416-049462/07.-

RESOLUCION Nº 267 - 16/07/08 - DESIGNAR como miembros de la Comisión de Preadjudicación que intervendrá en la Licitación Pública para la obra "Agua Potable para la Localidad de La Playa", a: - Ing. Juan Carlos Vallejos - Dr. Marcos Mauricio Bongiovanni - Cra. Graciela Spertino, s/ Expte. Nº 0416-052511/08.-

RESOLUCION Nº 268 - 16/07/08 - DESIGNAR como miembros de la Comisión de Preadjudicación que intervendrá en la Licitación Pública para la obra "Agua Potable para la Localidad de La Travesía", a: - Ing. Juan Carlos Vallejos - Dr. Marcos Mauricio Bongiovanni - Cra. Graciela Spertino, s/ Expte. Nº 0416-052589/08.-

RESOLUCION Nº 269 - 16/07/08 - DESIGNAR como miembros de la COMISION DE PREADJUDICACION que intervendrá en la Licitación Pública para la obra "Agua Potable a la Localidad Piedras Coloradas y Otras", a: - Ing. Juan Carlos Vallejos - Dr. Marcos Mauricio Bongiovanni - Cra. Graciela Spertino, s/ Expte. Nº 0416-052602/08.-

RESOLUCION Nº 270 - 18/07/08 - CONCEDER a los Sres. Gustavo Oscar Grassini (DNI 13.955.474) y Elena Adela Amati (L.C. 5.897.688) Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo ubicado en el Departamento Río Cuarto, Pedanía Río Cuarto de la Municipalidad de Río Cuarto, Matrícula 516468, Propiedad Nº 2405-2201623/4 con Nomenclatura Catastral Dpto. 24, Ped: 05, Loc: 52, C: 06, S: 01, M: 47, P: 19 que como Anexo I forma parte de la presente.- El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en veinte cinco (25) lotes en total, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución nº 646/05, s/ Expte. Nº 0416-049601/07.-

RESOLUCION Nº 271 - 24/07/08 - APROBAR la Determinación Técnica de la Línea de Ribera Definitiva

del A° La Cañada, el tramo graficado en plano, colindante con inmueble sujeto a fraccionamiento propiedad de la firma, ubicado en la Localidad de A° La Cañada, en el tramo ubicado en el Suroeste de la Ciudad de Córdoba comprendida entre las vías del F.C.G.B.M. Ramal a Malagueño y el denominado Canal Renault, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, en inmueble con Nominación Catastral Provincial Dep: 11, Ped: 01, Pblo: 01, C: 30, S: 19, M: 001, P: 101; 103, 125 y 127; y con Matriculas en el Registro General de la Provincia N° 136.805, 136.804, 136.803, 142.319 y 142.320. DISPONER que el Sector Tierras proceda a la aprobación de la documentación correspondiente y el archivo de las mismas, conforme la metodología aprobada por Resolución n° 347/97, s/ Expte. N° 0416-048309/07.-

RESOLUCION N° 272 - 24/7/08. AUTORIZAR el llamado a Concurso de Precios para la Adquisición de Ropa y Elementos de Protección Personal destinados al Sector Operación y Mantenimiento de esta Repartición, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000,00). IMPUTAR el egreso que origina lo dispuesto por el Art.1º, según lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en Afectación Preventiva n° 5883 (fs. 10) a: Orden n° 1, 2 y 3 - 505/0 - Ppr 02 - Ppa 03 y 08 - Psp 01 y 99 del P.V - Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000,00).- El Concurso de Precios estará regido por el Pliego General de Condiciones para la Adquisición de Suministros y/o contratación de Servicios y Pliego Particular de Especificaciones Técnicas obrante en autos, s/ Expte. N° 0416-052969/08.-

RESOLUCION N° 273 - 28/07/08 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento de propiedad de la firma Solubles Monte Cristo S.R.L. (CUIT 30-70834139-4), ubicado en Ruta Nacional N°: 19 - Km. 313 de la Ciudad de Monte Cristo - Dpto. Río Primero a descargar, únicamente, sus líquidos residuales cloacales, previamente tratados, al subsuelo a través de un pozo absorbente, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, s/ Expte. N° 0416-047268/06.-

RESOLUCION N° 274 - 28/07/08 - DEJAR SIN EFECTO, en todos sus términos, la Resolución n° 212, de fecha 06 de mayo de 2008, atento las razones expresadas en los Considerandos de la presente. APROBAR las Actas de Recepción Provisional y Definitiva correspondientes a la obra "Amojonamiento, Relevamiento Topográfico e Informatización de Datos del Embalse Piedras Moras", cuya Contratista es la Empresa Geoshark S.A., suscritas con fecha 12/10/06 y 12/10/07 obrantes a fs. 16 y fs. 17, respectivamente. AUTORIZAR la devolución de las pólizas de garantía de contrato y de fondo de reparo, oportunamente retenidas de acuerdo a Pliegos de la obra y legislación vigente, s/ Expte. N° 0416-037478/04.-

RESOLUCION N° 275 - 28/07/08 - AUTORIZAR a la Empresa Ram Construcciones S.R.L. (Contratista de Distribuidora de Gas del Centro S.A.-ECOGAS a efectuar el cambio de proyecto del cruce de cañería de gas del Canal Maestro Sud, para la obra "Provisión de Gas Natural a G.N.C Pavone - B° Ameghino - Ciudad de Córdoba", conforme a la documentación técnica obrante en estas actuaciones (F.U. 24 fs. 1/7) y bajo las mismas condiciones que se establecieron en la Resolución N° 449 de fecha 16 de julio de 2007. ESTABLECER que la citada Empresa será la única responsable por los daños y/o perjuicios que pudieren ocasionarse a terceros y/o instalaciones existentes, con motivo de la ejecución de la obra de referencia, s/ Expte. N° 0416-048151/06.-

RESOLUCION N° 279 - 28/07/08 - DENEGAR la solicitud formulada por el Sr. Mario Sala para extraer material árido mediante la metodología de cantera húmeda del yacimiento de áridos ubicado en el Paraje de Los Guindos, Pedanía Quebracho, Dpto. Río Primero, atento las razones antes expresadas, s/ Expte. N° 0416-052331/08.-

RESOLUCION N° 280 - 28/07/08 - APLICAR al Establecimiento Metalúrgico "STURAM S.A." y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Avda. Vélez Sarsfield 4183 de ésta Ciudad, una multa de Pesos Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$1.450.-), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por ésta Subsecretaría para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley N° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. NOTIFICAR a la Municipalidad de Córdoba que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. N° 0416-040709/05.-

RESOLUCION N° 281 - 28/07/08 - CONCEDER a la Municipalidad de Santiago Temple, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes individuales, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares del loteo ubicado entre calles N° 6, Julio A. Roca, Leopoldo Lugones y Av. Ramón J. Cárcano, de la localidad de Santiago Temple, Pedanía Oratorio de Peralta, Departamento Río Segundo, Nomenclatura Catastral Provincial Dep:27, Ped:01, Pblo:25, C:01, S:01 M:048, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la Municipalidad de Santiago Temple y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes, s/ Expte. N° 0416-045621/06.-

RESOLUCION N° 282 - 28/07/08 - CONCEDER a los Sres. Orlando Luis SCARPONI (DNI 11.631.486), Norberto Felipe MOZZONI (DNI 11.806.191), y Héctor Elio BACALONI (DNI 11.855.039) Certificado de Factibilidad de Agua para el inmueble de vuestra propiedad, denominado Nuevo Sur, ubicado entre calles Mitre, José Hernández, Dante Ventre y Buenos Aires, de la ciudad de Oncativo, Departamento Río Segundo. Identificados como: Parcela 262-14661 (Matrícula 703845) y los lotes 11, 25 y 31 con Matrículas 703820, 703834 y 703840 (Nomenclatura Catastral Municipal C: 01 - S 02 - M 145, que como Anexo I forma parte de la presente.- El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en cincuenta (50) lotes en total, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución N° 646/05, s/ Expte. N° 0416-048208/06.-

RESOLUCION N° 283 - 28/07/08 - CONCEDER al Señor FEDERICO AGUSTÍN GIRAUDO, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo "San Agustín", ubicado al Sud de la vía férrea de

la ciudad de Oncativo, Pedanía Impira, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, con una superficie total de 10418,37 m2 y Nomenclatura Catastral Provincial Dpto:27, Ped:08, Pblo:16, Circ:01, Secc:02, Manz:141, P: 06, Matrícula Folio Real N° 584.797, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad del propietario del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes, s/ Expte. N° 0416-050068/07.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 381 - 25/07/08 - CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "Fray Moisés Álvarez" de Bulnes -Departamento Río Cuarto-, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del veinte por ciento (20 %) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250. El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Administración a fs. 15- se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 354- Partidas: Principal 01 - Parcial 01 - Personal Permanente, Principal 01 - Parcial 03 - Personal Suplente, s/ Expte. N° 0109-080003/07.-

RESOLUCION N° 382 - 25/07/08 - CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "Padre Eladio Diez" de La Calera, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del cuarenta por ciento (40 %) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250. El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Administración a fs. 38- se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 354- Partidas: Principal 01 - Parciales 01 - Personal Permanente, 03 - Personal Suplente, s/ Expte. N° 0109-076482/06.-

RESOLUCION N° 386 - 4/08/08 - CLASIFICAR en los siguientes Grupos de localización a los establecimientos educativos de Capital que a continuación se consignan, dependientes de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de esos centros educativos el respectivo porcentaje de bonificación por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92 y en la Ley N° 9250. GRUPO A -sin bonificación:

Escuela de Nivel Inicial "GABRIELA MISTRAL".
Escuela de Nivel Primario "GABRIELA MISTRAL".
Escuela de Nivel Primario "JOSE MARIA PAZ".
GRUPO B -veinte por ciento (20 %) de bonificación:
Escuela de Nivel Inicial "ROSARIO VERA PEÑALOZA".
Escuela de Nivel Primario "UNION LATINOAMERICANA".
Escuela de Nivel Inicial "RICARDO ROJAS".
Escuela de Nivel Primario "RICARDO ROJAS".
El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Administración- se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 354 - Partidas: Principal 01 - Parcial 01 - Personal Permanente- y Principal 01 - Parcial 03 - Personal Suplente, s/ Expte. N° 0108 - 36406/1995.-